

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 17 de Diciembre de 1956

No. 287

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 3081

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato. * 3083

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balace Condensado al 31 de Octubre de 1956 * 3084

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización * 3085

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombramiento * 3085

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas * 3085

SECCION JUDICIAL

- Remates * 3092
- Títulos Supletorios * 3093
- Marcas de Fábrica * 3094
- Terrenos Municipales * 3094
- Notificación * 3095
- Declaratoria de herederos * 3096
- Citación de Procesados * 3096

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua-D.N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las diez de la mañana.

Visto el Juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Gregorio Jarquín R., siendo mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio actuó como Tesorero hasta el diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, por fallcimiento y quedando los fondos y todo lo relacionado a esta Tesorería en poder de la señora Carmen López, esposa del fallecido señor Jarquín R., quien fue la que continuó este período, o sea hasta el treinta de Junio de este mismo año que recibió su sucesor;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 13, de este Expediente, hubo un movi-

miento de Ingresos y Egresos durante las fechas indicadas de Cuatro Mil Cuarenta Córdoba con Un Centavo (¢ 4 040.01), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Fanor Rodríguez A., elevó estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre al folio 5, de las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y este funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, dispuso que esta cuenta fuera del conocimiento suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y fallo respectivo, habiéndose puesto al reverso del mismo folio el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las once y quince minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentas, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuentas, llevada por el señor Gregorio Jarquín R., y continuada por su esposa señora Carmen López, quien es mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de aquel domicilio, quien gestiona por sí y en representación del ex-Tesorero señor Jarquín Ruiz, falleció en ejercicio de sus funciones, el suscrito lo tuvo por personado en providencia dictada a las once y treinta minutos de la mañana de este mismo día y que obra al pie de este mismo folio, mandando adjuntar el poder presentado por el apoderado señor Ignacio Fonseca T., y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no teniendo ningún cargo pendiente, según lo expresado por el Contador Rodríguez en pliego de reparos que corre al folio 5, el señor Ignacio Fonseca T., por escrito presentado a las diez de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide llamar a autos

para dictar sentencia de solvencia a favor de la señora Carmen López, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado por escrito del siguiente día está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la correspondiente sentencia de las nueve y quince minutos de la mañana del treinta de Junio del corriente año reverso del folio 11, debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Gregorio Jarquín Ruiz, (ya fallecido), y la señora Carmen López viuda de Jarquín, de calidades indicadas, quienes actuaron respectivamente como Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente los herederos del señor Jarquín R., y la señora Carmen López viuda de Jarquín, quien comparece en este Juicio, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor J. Magdaleno Rivera D., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del 1o. al 31 de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Ochenta y Córdoba y Setenta y Siete Centavos.

(C\$ 2,280.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5, de las diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con tres reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 11, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Magdaleno Rivera D., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Magdaleno Rivera D., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período del 1o. al 31 Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito;

debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio,

Gusrra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y por otra, Francisco Aguilar Ramírez, en representación de la Empresa de Transporte «Santa Fé», convenimos en el siguiente contrato:

I

La Empresa «Santa Fé» se compromete a transportar diariamente, todos los sacos o valijas de correspondencia, más las encomiendas y valores declarados, que le sean entregados en la Administración de Correos de Managua, no después de las 8:30 a.m. de cada día, con destino a Sébaco; San Isidro, La Trinidad, Estelí, Condega, Pueblo Nuevo, Palacagüina, Yalagüina, Somoto y Ocotál.—De igual manera se compromete a transportar, diariamente, la correspondencia, etc. que, con destino a Managua le sea entregada en las poblaciones citadas, debiendo dársele la de Ocotál no después de las 8:30 a.m. La correspondencia, etc., para y de Palacagüina será entregada y recibida en Yalagüina.

II

Ea correspondencia, etc., será entregada a la Empresa «Santa Fé» en valijas (sacos) o paquetes cerrados, y las encomiendas frágiles y valores declarados a mano; y ella será responsable ante la Dirección General de Comunicaciones de cualesquiera pérdida, extravía o deterioro que no se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobados, y se obliga a indemnizar a los destinatarios perjudicados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal.—En conexión en ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

III

También se compromete la Empresa «Santa Fé» a transportar sobre la ruta indicada en cláusula anterior siempre que medie una orden de la Dirección General del ramo, todos los materiales de Comunicaciones que se le encomienden, y a conducir a los em-

pleados que viajen en desempeño de sus cargos.

IV

El Gobierno pagará a la Empresa «Santa Fé» por el servicio aquí expresado, una cuota mensual de Ochocientos Córdoba solamente (C\$ 800.00), que afectará la partida codificada bajo el No. 1008-1302, servicios impersonales del Presupuesto General de Gastos de la República, 1956/1957 y que el Contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

V

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este Contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia, etc., bajo un sistema que no ocasione atraso a los vehículos de la Empresa «Santa Fé»; también se compromete a prestar decidido apoyo a dicha Empresa, siempre que lo requiera para la más fiel observación de los aquí estipulado.

VI

La Dirección General de Comunicaciones otorgará a la Empresa «Santa Fé», franquicias en telegráfos (CK40), teléfonos y correos, a fin de que las aplique en sus asuntos administrativos o de servicio.

VII

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos ocho tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Francisco Aguilar Ramírez.

Nº CC—C 258

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada». — (f) SOMOZA D., El Ministro de la Guerra, por la Ley, —(f) Camilo López Irias.

Hacienda y Crédito Público

Nº 15

El Presidente de la República,
A solicitud del doctor Carlos Bayardo Romero y en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, doctor Vicénte Navas Arana, para que comparezca ante el Notario que él escoja a otorgar cancelación del gravamen hipotecario que aparece a favor del Fisco en el Registro Público de Chinandega sobre la propiedad No. 1980, folios 128 y 124 del Tomo 24, por la suma de Cinco Mil Córdobas; propiedad que está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de herederos de Juan Reyes; sur, huertas de Salvador Alvarado y herederos de Eusebio Ordóñez; y poniente, finca de los herederos de Juan Reyes. Esta autorización es condicionada a que el Fiscal, previa investigación que seguirá, encuentre que el gravamen sancionado fué inscrito en el año de 1906 y que se extinguió diez años más tarde al tenor del Arto. 3073 C., vigente todavía en aquella época.

Segundo:—Los gastos ocasionados serán por cuenta del interesado, doctor Carlos Bayardo Romero Molina.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Consejo Nacional de Elecciones

Nº 9

El Consejo Nacional de Elecciones,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—A solicitud del señor Miembro Político del Partido Conservador Nicaragüense en este Consejo Nacional de Elecciones, doctor Adán Sequeira Arellano, se nombra Secretario Taquí Mecnografista E, al señor Ildelfonso Solórzano Ocón, en lugar del señor José Ruiz Morales.—Codificación 0410-160101006.

Segundo:—A solicitud del señor Miembro Político del Partido Conservador Nicaragüense en este Consejo Nacional de Elecciones, doctor Adán Sequeira Arellano, se nombre Portero B, al señor Pedro Portobanco Correa, en lugar del señor Alejandro Miranda Fonseca.—Codificación 0410-160101007.

Tercero:—Este Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis del corriente.

Comuníquese.—Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y

seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) Modesto Salmerón, Presidente del Consejo Nacional de Elecciones.—(f) Eli Tablada Solís, Miembro Político del Consejo Nacional de Elecciones por el Partido Liberal Nacionalista.—(f) Adán Sequeira Arellano, Miembro Político del Consejo Nacional de Elecciones por el Partido Conservador Nicaragüense. Ante mí.—(f) Pilar A. Ortega, Secretario.

Distrito Nacional

Nº 344.

El Ministerio del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Carmen Opstaele de Vandergoten, mayor de edad, de oficios domésticos, domiciliada en esta ciudad, casada, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, compuesto de cuatro Manzanas y nueve mil trescientos veintiocho varas cuadradas, situado en la «Comarca de Ticomo» jurisdicción de este Departamento y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de la Florida de por medio, predio de Ambrosio Parodí y Carlos Cacho; Poniente, finca de Alejandro Eva; Norte, predio de María Susana Jiménez; y Sur, predio de Rosendo Bermúdez. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 19, 079, Tomo BXXXI a folio 199, Asiento 4o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de la solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidataria de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 28, 33 y 37 de fechas 3, 9 y 14 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Flecha» Nos. 4471, 4475 y 4480 de fechas 5, 10 y 16 de Enero del corriente año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio, ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: principiando de la Parte Nor-Oeste del terreno con un rumbo Sur, diez y ocho grados y quince minutos Este, con una distancia de cincuenta y un metros y cincuenta y ocho centímetros; sigue rumbo Sur nueve grados ocho minutos este, con una distancia

de noventa y un metros y setenta centímetros; rumbo Sur nueve grados y un minuto Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y setenta y dos centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco grados y cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de ciento treinta y nueve metros y siete centímetros; rumbo Norte un grado y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de sesenta y un metros y noventa centímetros; rumbo Norte once grados y ocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte once grados y diez y siete minutos Oeste, con una distancia de ciento sesenta metros y veinte y ocho centímetros; rumbo Sur sesenta y cuatro grados y veinte y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ciento quince metros y ocho centímetros; rumbo Sur sesenta y cinco grados y cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y cinco metros y cuarenta centímetros. El área total del predio es de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados y Setenta y Nueve Decímetros Cuadrados y fué calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud hecha por el Ingeniero Eduardo Ortega, tanto la solicitante como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales calificados propios para agricultura a razón de cuatrocientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud treinta y cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados y setenta y nueve decímetros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Seiscientos Córdobas.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por doña Carmen Opstaele de Vandergoten.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta sobre el lote descritos y deslindados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Carmen Opstaele de Vandergoten por el precio Un Mil Seiscientos Córdobas que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero;—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Carmen Opstaele de Vandergoten la suma de Un Mil Seiscientos Córdobas, que esta pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta

«Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

—Dado en el Palacio del Ayuntamiento Managua, D. N., 23 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año Jose Dolores Estrada». —Gustavo Raskosky Ministro del Distrito Nacional. —Silvio Morales, Oficial Mayor.

No 342

El Ministro del Distrito Nacional
En uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha siete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, la señora Otilia Mercado Aguilar, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una parcela de terreno ejidal situada en el Barrio «La Luz» de esta ciudad y que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Rosa Audilia Rivera de Salvatierra e Isaías Ocampo Medrano, callejón enmedio; oriente, el de Adela Cornavaca; sur y occidente, los de Manuel José Riguero. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el Número 29.053, Tomo ... CCCLXXXVI, folio 241, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien clara.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 79, 83 y 81 de fechas 12, 17, y 23 de 1956; y en el Diario «La Prensa» números 7248, 7252 y 7229 en fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando por la parte sur-oeste del terreno con un rumbo norte de sesenta grados y treinta minutos Este, con una distancia de doce metros y sesenta centímetros; rumbo norte diecinueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros y veinte centímetros; rumbo sur sesenta grados y treinta minutos oeste, con una distancia de doce metros y sesenta centímetros; rumbo sur de diecinueve grados y treinta minutos este, con una distancia de veinticinco metros y veinte centímetros. El área total del terreno es de trescientos diecisiete metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados y está

comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1955.

4o.—Puestos en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud hecha por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Mercado Aguilar como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud, trescientos diecisiete metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio total de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas con veintiocho Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Otilia Mercado Aguilar.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre y representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la parcela de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo por el precio de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas con Veintiocho Centavos de Córdoba, a favor de doña Otilia Mercado Aguilar, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Mercado Aguilar la suma de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas con Veintiocho Centavos de Córdoba a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 346

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Rosa Adela Cornavaca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional,

sobre una parcela de terreno ubicada en el Barrio La Luz de esta ciudad y que mide quince varas de oriente a poniente y treinta y una varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, callejón privado que fué de don Manuel J. Riguero: oriente, occidente y sur, terrenos del mismo señor Riguero.—Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 27.778, Tomo CCCLXVII, Folio 79, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado ésta los requisitos señalados por el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero de 1955.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 82, 87 y 91 de fechas 16, 21 y 26 de Abril del corriente año; y en el Diario «La Prensa» números 7248, 7252 y 7229 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte sur-este del terreno con un rumbo norte diez y nueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veinte y seis metros y cuatro centímetros; rumbo sur setenta grados y treinta minutos oeste, con una distancia de doce metros y sesenta centímetros; rumbo sur diez y nueve grados y treinta minutos este, con una distancia de veinte y seis metros y cuatro centímetros; rumbo norte, setenta grados y treinta minutos este, con una distancia de doce metros y sesenta centímetros.—El área total del predio es de trescientos veintiocho metros cuadrados y diez decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno, tanto el solicitante como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud trescientos veintiocho metros cuadrados y diez decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de Cuatrocientos Noventa y Dos Córdobas y Quince Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señorita Rosa Adela Cornavaca.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar en representación del Ministerio del Distrito Nacional, escritura de venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre la parcela de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señorita Rosa Adela Cornavaca, por el precio de Cuatrocientos Noventa y Dos Córdobas y Quince Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señorita Rosa Adela Cornavaca, la suma de Cuatrocientos Noventa y Dos Córdobas y Quince Centavos de Córdoba a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 343

El Ministerio del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 2 de Enero de 1956, la señorita Estelvina Cornavaca Bermúdez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, en representación de su menor hija ilegítima Emelda Antonia Cornavaca; y fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre una parcela de terreno ubicada en el Barrio «La Luz» de esta ciudad, que mide quince varas sobre el camino a Santo Domingo que mide aproximadamente treinta varas de Oriente a Poniente y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Haydee Mejía Parodí, callejón privado en medio; Oriente, camino a Santo Domingo; Sur, terreno de Rosa Cornavaca Castillo; y Occidente, el de Adela Cornavaca. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 30,390, Tomo CDVIII, folios 11 al 14, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tra-

mitación de la solicitud por estar bien claro los derechos de la Solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 79, 83 y 88 de fechas 12, 17 y 23 de Abril del corriente año; y en el Diario de Prensa números 7249, 7252 y 7229 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y Calificación designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte Sur-Oeste del terreno con un rumbo Norte setenta grados y treinta minutos Este, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros rumbo Norte diez y nueve grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de doce metros y setenta centímetros; rumbo Sur setenta grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y treinta minutos Este, con una distancia de doce metros y sesenta centímetros. El área total del predio es de Trescientos Diez y Siete Metros Cuadrados y Cincuenta y dos decímetros cuadrados y esta comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1952.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de solicitud, tanto la solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita trescientos diecisiete metros cuadrados, y cincuenta y dos decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas y Veintiocho Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta Solicitada por doña Estelvina Cornavaca Bermúdez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en representación de este Ministerio, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, por el precio de venta de Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas y Veintiocho Centavos de Córdoba, a favor de Emelda Antonia Cornavaca, precio que la compradora debe depositar de previo en la Tesore-

ría de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de Esmeralda Antonia Cornavaca la suma de Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas y Veintiocho Centavos de Córdoba a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada», Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 339

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, la señora Rosa Audilia Rivera de Salvatierra, de oficios domésticos, mayor de edad, casada y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955; solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional, sobre una parcela de terreno ubicada en el Barrio «La Luz» de esta ciudad y que mide veinte varas de Oriente a Poniente y por treinta varas de Norte a Sur, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Adán Saenz; Oriente, el de Haydee Mejía de Parodi; Sur, los de Adela Cornavaca y de Manuel José Riguero, callejón privado en medio; y occidente, los del mismo Riguero. Inscritos los derechos de ejidataria bajo el No. 28,912, Tomo CCCLXXXIV, Folio 127, Asiento 1o. ambos de la Sección de Derechos Reales, del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros sus derechos de ejidataria legal.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», números 79, 83 y 88 de fechas 12, 17 y 23 de Abril de 1956; y en el Diario «La Prensa», números 7248, 7252 y 7229 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo de 1956; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur-Oeste del terreno con un rumbo Norte, setenta grados y treinta minutos Este, con una distancia de diez y nueve grados y treinta minutos

Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros; rumbo Sur setenta grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de diez y seis metros y ochenta centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y treinta minutos Este, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros. El área total del predio es de cuatrocientos veintitres metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Rosa Audilia Rivera de Salvatierra, como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en la zona urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita cuatrocientos veintitres metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas y Cuatro Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por doña Rosa Audilia Rivera de Salvatierra.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del mismo Distrito sobre la parcela descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Rivera Salvatierra, por el precio de Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas y Cuatro Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Rosa Audilia Rivera de Salvatierra la suma de Seiscientos Treinta Córdobas y Cuatro Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta de la parcela referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 336

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 15 de Junio de 1955, el señor Salvador Abraham Frech, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca compuesta como de treinta hectáreas de terreno ejidal, situada al Oriente de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, playa del Lago de Managua; Sur, antiguo potrero de Sebastián Lara, ahora del solicitante, camino viejo de Managua a Tipitapa en medio; Oriente, potreros que fueron de Alejandro Remotti, llamado «Los Puentes», hoy de Ramón Molina; y Occidente, potrero que fue de Perfecto Mora, hoy de Juan Ignacio González. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 2,589, Tomo CXVII, folios 87 y 88, Asiento 5o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos de ejidatario del solicitante y haber llenado todos los requisitos necesarios.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 246, 251 y 256 de fechas 30 de Octubre, 5 y 10 de Noviembre del corriente año; y en el Diario «Novedades» Nos. 6331, 6335 y 6339 de fechas 20, 25 y 30 de Octubre del corriente año; sin que haya habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Rothschild, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur del terreno con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos Este, con una distancia de cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y un grados treinta y tres minutos Este, con una distancia de cincuenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de veintitres metros sesenta centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de setenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo

Norte tres grados treinta y un minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y seis metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte un grado cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros ochenta centímetros; rumbo Norte tres grados y treinta y nueve minutos Oeste con una distancia de ochenta y siete metros setenta centímetros; rumbo Norte cuatro grados veintiun minutos Oeste, con una distancia de ciento diecisiete metros diez centímetros; rumbo Norte once grados diecisiete minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros cincuenta centímetros; rumbo Norte catorce grados vintisiete minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; rumbo Norte doce grados treinta y seis minutos Oeste, con una distancia de sesenta metros sesenta y cinco centímetros; rumbo Norte once grados Oeste, con una distancia de treinta y dos metros doce centímetros; rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez minutos Oeste y una distancia de treinta y nueve metros ochenta centímetros; rumbo Sur cuarenta y un grados veintiun minutos Oeste, con una distancia de veintiseis metros diez centímetros; rumbo Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros sesenta centímetros; rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de veintinueve metros y treinta y dos centímetros; rumbo Sur setenta y un grados un minuto Oeste, con una distancia de treinta y dos metros noventa centímetros; rumbo Sur setenta un grado nueve minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur sesenta y cuatro grados quince minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros sesenta centímetros; rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros sesenta y siete centímetros; rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros treinta y cinco centímetros; rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros noventa y ocho centímetros; rumbo Norte ochenta grados veintinueve minutos Oeste, con una distancia de veintiun metros sesenta y cinco centímetros; rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de veintisiete metros sesenta y siete centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y seis

minutos Oeste, con una distancia de diecinueve metros sesenta y ocho centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados veintiseis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados veintinueve minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros noventa centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados cinco minutos Oeste, con una distancia de quince metros diecisiete centímetros; rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de catorce metros sesenta centímetros; rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de diez metros ochenta centímetros; rumbo Sur siete grados cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de trece metros veinticuatro centímetros; rumbo Sur diez grados dieciocho minutos Este, con una distancia de treinta metros treinta y cinco centímetros; rumbo Sur diez grados tres minutos Este, con una distancia de ciento catorce metros treinta y cuatro centímetros; rumbo Sur diez grados catorce minutos Este, con una distancia de setenta y nueve metros sesenta y nueve centímetros; rumbo Sur trece grados diecinueve minutos Este, con una distancia de ochenta y dos metros setenta centímetros; rumbo Sur nueve grados cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros; rumbo Sur nueve grados y cinco minutos Este, con una distancia de ciento ocho metros; rumbo Sur veintiseis grados y cinco minutos Este, con una distancia de doce metros y noventa y seis centímetros; rumbo diez grados cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de trece metros diecisiete centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos Este, con una distancia de sesenta y siete metros setenta centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados once minutos Este, con una distancia de diecisiete metros cincuenta y siete centímetros; rumbo Norte ochenta y nueve grados diez minutos Este, con una distancia de veintidos metros sesenta y seis centímetros; rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta minutos Este, con una distancia de noventa y cinco metros veinte centímetros». El área total del terreno es de veinticuatro hectáreas y ocho mil veinticinco metros cuadrados, y treinta y cuatro decímetros cuadrados, de las cuales veinte hectáreas son de agricultura y el resto han sido calificadas para ganadería.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el solicitante estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la

venta de terrenos calificados propios para agricultura y ganadería a cuatrocientos y doscientos córdobas respectivamente la hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita, veinte hectáreas propias para agricultura y cuatro hectáreas y fracción propias para ganadería, esta venta debe hacerse por el precios total de Nueve Mil Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Salvador Abraham Frech.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Salvador Abraham Frech, por el precio de Nueve Mil Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Salvador Abraham Frech, la suma de Nueve Mil Córdobas, que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 345

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Jorge Vandergotee, casado, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, como de una manzana de superficie, ubicado sobre el camino de «La Florida» y en la Comarca de Ticomo; en jurisdicción de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, lote de Santiago López; Sur, lote de Susana Jiménez; Oriente, camino de «La Florida» en medio, fincas de Carlos Cacho y Mercedes Martínez; y Occidente, camino de Ticomo en medio, finca de Carlos Manuel Carnevallini; siendo las medidas del lote de terreno las siguientes; ciento veinte varas sobre su rum-

bo Norte; ciento ciento cincuenta varas sobre su rumbo Sur; sobre el rumbo Oriental ochenta y seis varas; y cincuenta sobre el rumbo Occidental. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 15,685, folio 155 del Tomo CCCXXI, y al folio 281 del Tomo CDII, Asiento 3o. de la Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 28, 32 y 36 de fechas 3, 8 y 13 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Flecha» Nos. 4444, 4448 y 4450 de fechas 3, 8 y 10 de Diciembre de 1955; y no habiendo ninguna oposición la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princi- piando de la parte Nor-Oeste del terreno con un rumbo Sur veinte grados Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros y treinta y ocho centímetros; rumbo Sur diez y ocho grados y veinte y cuatro minutos Este, con una distancia de veinte y siete metros y noventa y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y nueve grados y cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte setenta y dos grados y diez minutos Este, con una distancia de ochenta y dos metros y cincuenta y dos centímetros; rumbo Norte veinte y un grados y treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros y sesenta y cinco centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados y cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de ciento cuatro metros. El área total del predio es de siete mil cuarenta y tres metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y fue calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud hecha por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales calificados propio para agricultura a razón de cuatrocientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud siete mil cuarenta y tres metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados esa venta debe

hacerse por el precio total de Cuatrocientos Córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Jorge Vandergoten.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonie Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Jorge Vandergoten, por el precio de Cuatrocientos Córdobas que el comprador debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Jorge Vandercoten la suma de Cuatrocientos Córdobas, que éste pagará como precio de venta del referido lote, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 10489

Nueve antemeridianas veintituno corrientes, subastaráse finca doscientas manzanas comarca Salto de la Oya, Matiguás, Matagalpa, limitada: Oriente, Magdalena Mendoza; Poniente, Domingo Castro; Norte, Jacinto González; Sur, Abel Flores.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Domingo Castro a Anastasia Robles.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Diciembre, mil novecientos cincuentiseis. — Orlando Calero, Srío.

3 3

No 10488

Nueve antemeridianas veinte corrientes subastaráse finca rústica catorce manzanas, comarca Los Riegos, Santa Lucía, limitada: Oriente, Cipriano Urbina y Gertrudis Martínez; Poniente, Gumercindo Campos, Rita Coronado y carretera enmedio; Norte, Marcelino Campos y Gertrudis Martínez, y carretera enmedio.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: José Castro a Esteban Campos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco diciembre, mil novecientos cincuentiseis. — Orlando Calero, Srío.

3 3

No 10487

Nueve antemeridianas diecinueve corrientes subastaráse finca rústica trescientas manzanas, comarca Santo Domingo, trescientas manzanas, limitada: Oriente, Adolfo Martínez; Norte, Guillermo Martí-

nez y Virgilio González; Poniente y Sur, Fernando Sequeira.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Horacio Sequeira a Fernando Sequeira. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Diciembre. mil novecientos cincuenta y seis. — Orlando Calero, Srío.

3 3

Nº 10481

Once de la mañana del veintuno de Diciembre corriente, remataráse al mejor postor camioneta «Pontiac» Eight, color verde con franjas amarillas, sin los vidrios de las puertas laterales traseras, sin la persiana delantera y con cuatro llantas sin gravados; motor de ocho cilindros.

Ejecución de Leonor Ubilla de Barrios en contra de Julia Morales de Sánchez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los ocho días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Carrasquilla. — Alberto Canales C., Srío.

3 3

Nº 10486

Once de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, remataráse mejor postor local de este Juzgado, finca rústica llamada «Cervantes», situada jurisdicción de El Viejo, cerca de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Limitada: Oriente, finca Tempisquilapa; Occidente, Estero El Chorro, brazo de El Estero Real y la hacienda Buena Vista; Norte, Estero Real y la Isla; y Sur, San José, Saxepe, El Apante y Santa Rita y lote de Perfecto Tijerino. Extensión, cinco mil manzanas.

Ejecución: Banco Hipotecario de Nicaragua, contra Tomás Castillo Rodríguez.

Base posturas: noventa mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Primero del Distrito. Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Carrasquilla.—A. Ruz.

3 3

Nº 10493

Cuatro tarde veintidos corriente mes, subastaránse dos predios rústicos situados Casa Colorada: a) lote triangular linda: Oriente, Virgilio Olivares; Noroeste, Adán Palacio; Suroeste, Carretera Panamericana y camino Concepción, inscrito No. 26.232. b) lote rectangular de dos manzanas, linda: Oriente, Poniente y Norte, Virgilio Olivares; Sur, camino Concepción, inscrito No. 25.009.

Base: treinta mil trescientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Mercedes de Vega contra Virgilio Olivares.

Oyense posturas en este Juzgado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen. — G. Sevilla h., Srío.

3 3

Nº 10510

Once mañana veintidos Diciembre corriente año, en Local del Juzgado subastaráse predio urbano, casa y solar ubicados en La Paz Centro. La casa es esquinera. Dicho predio mide cuarenticinco metros de Oriente a Poniente por veinticinco varas y doce pulgadas de Norte a Sur y linda: Oriente, predio de los herederos de José Moreno; Poniente, calle en medio, Bartolo Medrano; Norte, predio de Jacinto González y Sur Josefina y Vicenta Aréas, cercado los cuatro costados.

Ejecuta: Dr. José Bermúdez Sacasa a Ignacio Reyes Coronado.

Base: tres mil setecientos veinte córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete de Diciembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Olivia Dávila Reyes, Sría.

3 1

Nº 10494

Diez de la mañana once de Enero año próximo, remataráse mejor postor finca urbana esta ciudad, limita: Oriente, Elías Parrales; Poniente, Pedro González; Norte, Manuel Rivera; Sur, Dolores González.

Base dos mil córdobas.

Ejecuta: Margarita Navarro de Baltodano a Francisco Chong.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, uno de Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 10258

Paula Palacio, del domicilio de Santa Teresa, ha-se presentado a este Juzgado solicitando título supletorio, predio rústico de media manzana de extensión, cercado, con cercas propias, limitado: oriente, predio de Eustaquio Figueras, camino enmedio; poniente, el de Julio Moragua, así como al norte y al sur, ubicado jurisdicción Santa Teresa.

Quien crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que comparezca dentro del término de ley a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, a las diez de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 10270

Jorge Monjarrez, solicita título supletorio, cuatro lotes terreno jurisdicción Moyogalpa; a) finca urbana limitada: oriente, camino público; poniente, Pedro Meléndez; norte, Inés Rodríguez; sur, Pedro Meléndez; b) finca rústica manzana y décima, limitada: oriente, señores Rodríguez; poniente, Isabel González; norte, Sara Mora; sur, Pedro Meléndez; c) finca rústica cinco manzanas, limitada: oriente, camino público; poniente, herederos Ulises Angulo; norte, José Inés Rodríguez; sur, José Antonio Juárez; d) finca urbana, limitada: oriente, herederos Juana Sotelo; poniente, Pedro Meléndez; norte, solicitante; sur, camino al Lago.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, d'ecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 10290

Félix Valdivia Gadea, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, lote de terreno una manzana extensión, ubicada lugar El Tular, esta jurisdicción, lindante: este, Berta Rodríguez de Zúñiga, mediando Carretera Panamericana; oeste, Paulino Rodríguez, mediando desvlo Carretera Panamericana; norte, Bertha Rodríguez de Zúñiga; sur, Elba Pastora.

Estímalo un mil córdobas.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

Nº 10288

María Antonia Reyes, domicilio La Trinidad, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado sitio La Concepción, lindante: oriente, sucesión de Victoriano Mairena; occidente, Gregorio Mairena Zamora; norte, José Antonio Salinas; sur, sucesores de Victoriano Mairena.

Estímalo quinientos córdobas.

Oponganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B., Calixto Gutiérrez C.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 3

No 10275

Bartolo Obando, vecino Yalagüina, pide título supletorio predios rústicos jurisdicción Yalagüina: Primer lote, lindantes: oriente y sur, Hermengildo González; occidente, Lázaro González; norte, camino a La Susuba. Segundo lote: oriente, Rodrigo Iglesias; occidente, Lázaro e Isabel González; norte, mediando camino, Rodrigo Iglesias; sur, Lázaro González.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—César Bustillo.—María Ponce R., Sria. 3 3

No 10277

María del Pilar, Angélica y Rosa Mérida, todos de apellido Lira Romero, solicitan título supletorio, predio urbano situado barrio El Calvario, esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: oriente, Ignacio Romero; podiente, Manuel Santamaría; norte, herederos Juan Bautista Pérez; y sur, Bibián Montiel.

Hubiéronlo de Benita Romero de Silva.

Estímanlo doscientos córdobas.

Pretenda derecho dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srio. 3 3

No 10497

Dominga Salmerón de El Realejo, solicita título supletorio su casa habitación y solar salida ese pueblo lindante: Norte, Ramón Lara y Cándida Doñaire; Oriente, calle media, Dominga Lara; Sur, calle media, Ester Salmerón; Poniente, Claudio Zambrana y Trinidad Cárdenas.

Estímalo en mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmó R. Palacios U., Srio. 3 1

No 10499

Luis Angel Flores, solicita Título Supletorio, solar, casa, situados: Río Grande, esta jurisdicción, nueve varas por seis de ancho, forrada tablas, patio cuatro costados, veinticinco metros cerca reglas; Oriente, Luis Angel Flores; Occidente, Bernardino Olivas; Norte, calle del serrio y Sur, Bernardino Olivas.

Valor doscientos córdobas.

Perjudicado opóngase será ofdo.

Sauce, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Leonidas Valladares Medrano, Srio. 3 1

No 10501

Felipe Salgado, solicita título supletorio finca rústica «Las Quebradas», situada Valle San Antonio, esta jurisdicción, ochenta manzanas, cercos: madera, alambre, pñuela, cinco departamentos, casa tejas, de seis por cinco de ancho, limitados los inmuebles; Oriente, Bernardina Juárez; Occidente, Emilia Salgado; Norte, Antonio Valverde; Sur, Bonifacia Durón.

Valor doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado preséntese será ofdo.

Sauce, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Leonidas Valladares Medrano, Srio. 3 1

No 10502

Daisy Amador de Cuadra y José Jesús Cuadra Urbina, solicitan título supletorio casa y solar situados medio kilómetro Valle «Los Angeles», jurisdicción Villa Moyogalpa, Isla Ometepe, este Departamento, limitados: Norte, finca Emilio Rivera Moreno, mediando camino público; Sur, casa y solar Hernaldo Amador; Oriente, terreno Lisimaco Ama-

dor; Poniente, Víctor Guzmán, camino público en-medio.

Terreno propio. Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos cincuentiseis. — Moisés S. Cole, Srio. 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 10402

La Fabril de Aceites S. A., de la ciudad de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Carlos Bayardo Romero Molina, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“JABON JABONAL”



Para: Los productos de la clase 6.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 10325

Cándida Mejía, solicita donación predio urbano ubicado en los suburbios de esta ciudad, midiendo veinticinco varas de frente por siete de fondo, limita Oriente y Norte, Gregorio Cerda; Occidente y Sur, carretera a Managua.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srio. 3 2

No 10307

Humberto Mora Espinosa, solicita este Municipio donación solar baldío Municipal esta ciudad, mide trece varas frente por veinticinco fondo, limita así: Oriente, predio Teófilo Luna; Occidente, plaza de Santiago de Boaco; Norte, predio de Teófilo Luna calle interpuesta y Sur, predios Tulio Sánchez y Gerardo Varela.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».—José Miguel Duarte, Srio. 3 2

No 10308

Angela Barquero de Incer, solicita este Municipio donación solar baldío Municipal, esta ciudad, mide doce varas por los rumbos, Oriente, Occidente y Norte y diez varas por el Sur, limita así: Oriente, potreros Arnoldo Tijerino, avenida interpuesta; Occidente, solar Francisco Mora Alvarez; Norte, casa y solar Alejandro Buitrago y Sur, solar Berta Ríos.

Quien cséase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada».—José Miguel Duarte, Srio. 3 2

No 10306

Luis Alfonso Espinosa, solicita donación predio urbano ubicado parte central esta ciudad sobre la calle de El Comercio, mide: Cincuenta varas por el oriente y occidente; doce por el Sur y trece por el Norte, limita: Oriente, Manuel Angulo; Occidente, Juan Francisco Sobalvarro y casa de la Compañía Eléctrica; Norte, terrenos de la Compañía Eléctrica, calle en medio y Sur, Carlos Meza, calle en medio.

Secretaría Municipal, Boaco, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srio.

3 2

No 10305

Carmela de Duarte, solicita esta Alcaldía donación solar baldío esta ciudad, mide diez varas frente por ocho fondo, limita así: Oriente, solar de Julia Conrado; Occidente, solar Antonio Hernández; Norte, solar y casa de Carmela de Duarte y Sur, solar Alejandro Alonzo.

Quien créare con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—José Miguel Duarte, Srio.

3 2

No 10304

Eladio Tinoco, solicita esta Alcaldía donación solar baldío esta ciudad, mide trece varas frente a la calle por diez fondo, limita así: Oriente, solar Cesilio Navarro; Occidente, potrero Pompilio Fitoria; Norte, solar Francisco León y Sur, solar Agustín Tinoco.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—José Miguel Duarte, Srio.

3 2

No 10448

Humberto Argüello Tefel, mayor de edad, caso do, comerciante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, dicho lote es desmembración de la finca que se llamó el Encanto y tiene una superficie de siete mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote que fue de don Gustavo Raskosky, ahora de Pío Castellón; Sur, lote que fue de don Gustavo Raskosky; Oriente, Carretera Interamericana pavimentada; y Poniente, terrenos que pertenecieron a la finca «El Encanto», ahora del Nejapa Country Club.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No 10449

Humberto Argüello Tefel, mayor de edad, caso do, comerciante y de este domicilio, en su carácter de apoderado generalísimo de su señora madre doña María Ernestina Tefel v. de Argüello Cervantes, solicita venta lote de terreno ejidal con una extensión de dos mil setecientos cuarenta y ocho varas cuadradas y sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y está limitada por todos rumbos el terreno que era antes de don Ernesto Solórzano Thompson y hoy de Humberto Argüello Tefel.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

No 10340

Castor Seoane Soto, solicita donación solar Municipal, banda Sur, esta ciudad, siguientes linderos: Oriente; Terreno Municipal; Occidente, Terreno Municipal; Norte, casa de habitación del solicitante y Sur, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dada Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio.

3 1

No. 10354

Amado Artola, solicita donación Municipal, solar ubicado en barrio Tierra Blanca, como treinta varas en rumbo Sur; diecisiete en el Norte; veintidos en el Oriente; y catorce en el Poniente; limitado: Oriente; Poniente y Sur, Braulio Urbina; Norte, Raúl Mena y calle en medio.

Quien crea tener igual o mejore derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—José Miguel Cuadra, Srio.

3 1

No 10331

Ernesto Madriz, solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio en «El Apante», de treinta manzanas, lindante: Oriente, María de Jiménez; Poniente, San Jacinto; Norte y Sur, monte inculto de ejidos de Telica.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

3 1

No 10289

Raúl Quintero, solicita arriendo lote terreno ejidal, perteneciente este Municipio, situado Comarca; Apante de esta jurisdicción; lindando: Oriente, el solicitante y Nazares Bucardo; Poniente, Cesareo Torres y monte inculto; Norte, Concepción Mejía Sur, Octavio Delgado y Roberto Sacasa.

Oponerse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

3 1

NOTIFICACION

No 10495

Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito. A Uds. Benigno Almendarez, Francisco Almendarez, Cástulo Mejía, Heliodoro González, Andrés Cisneros, Sixto Hernández, Jacinto González, José Robriquez, Ambrosio Rodriguez, Francisco González, José Picado, Rosendo Picado y Hercilia Luna, por vía de notificación les hago saber: que en la demanda con acción reivindicatoria ha promovido Manuel Díaz Urbina, se ha dictado el auto que literalmente dice:

«Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Emplázase a los señores: Benigno Almendárez, Francisco Almendárez, Cástulo Mejía, Heliodoro González, Andrés Cisneros, Sixto Hernández, Jacinto González, José Rodríguez, Ambrosio Rodríguez, Francisco Gon-

zález, José Picado, Rosendo Picado y Hercilia Lund, para que en el término de diez días en el que va incluido la distancia, comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en la demanda Ordonaria que con acción reivindicatoria les ha promovido el señor Manuel Díaz Urbina. Por ser mas de seis los demandados notifíqueseles esta providencia por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado y se insertará en «La Gaceta». Diario Oficial.

Corregidos—novecientos—demandados—cédula—Diario—Valen. — Corregido. — Al-mendárez—Vale.—E. Sotomayor V.—Aman-da T. de Ayestas, Sría.»

Es conforme.—Boaco, doce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—J. Guzmán O., Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10466

Florencia Gaitán Vivas viuda de Cortés, solicita declarásele heredera de su hijo Alonso Cortés Gaitán.—Bienes rústica ocho manzanas esta jurisdicción, lindante; oriente, José García; poniente, Domingo Cortés Gaitán; norte, Guillermo Acuña; sur, Eugenio Cortés Acuña otros.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya siete Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez L., Secretario.

1

No. 10509

Félix Pedro Valverde, solicita se le declare heredera de su tío Lázaro Valverde, quien dejó como bienes media caballería de tierra medida moderna en sitio Ocotol y Las Mercedes, jurisdicción El Sauce, que linda oriente, Ocotol; poniente, San Ramón; norte, San Juan de la Cruz de Piedra; y sur, San Nicolás.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, once Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Secretario.

1

CITACION DE PROCESADO

Nº 364

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Petrona Dionisia Vásquez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en el barrio de Subtiaba, de esta ciudad, para que dentro del término de quince

días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Graves cometido en la persona de María Luisa Gómez, de sus mismas generales.

Se recuerda a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte y a las autoridades la de capturarla

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, en la ciudad de León, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes D. M., Secretario.

Es conforme. León, once de Diciembre de novecientos cincuentiseis.—Milciades Reyes, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.